 <b>Universidad de Nariño</b>	<b>VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA</b>	Código : VAD-GEF-FR_02
	<b>ORDEN DE PAGO</b>	Página : 1 de 1
		Versión : 2
		Vigente a partir de: 01/09/2010

Fecha de impresión: 15 de abril de 2020 8:35 p.m.

No. Orden : **86159** RADICACION

DATOS DEL BENEFICIARIO		
Universidad de Nariño NIT 800118954-1 debe a :	IDENTIFICACION : NIT 800103923	GOBERNACION DE NARIÑO
Teléfono : 7235003	e-mail : <a href="http://www.gobernacion-narino.gov.co/">http://www.gobernacion-narino.gov.co/</a>	Fecha : 15 de abril de 2020
La suma de: (en letras)	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS	\$ 151,145,819.00
Por concepto de: PAGO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO.52-001-33-33-006-2019-00191-00, APROBADA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020 POR LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN NO. 1737-13		
Documentos Adicionales		
<u>CDP</u> 1632-1	<u>Factura</u>	<u>Acto Administrativo</u>
Observaciones:		
GIRAR DE LA CUENTA 039950175 DEL BANCO DE OCCIDENTE		
El proveedor autoriza el pago del bien o servicio prestado en la cuenta y banco indicado		
Consignar en BANCO : AV VILLAS	CUENTA: AHORROS	NUMERO: 201490596
Revisoría de Cuentas	Convenios	
	<i>Roxy Galeano</i> 16/04/2020	

Elaborado por : AURA LUCIA DIAZ PANTOJA

San Juan de Pasto, 26 de marzo de 2020

Señores

**VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA**

**SECCIÓN DE TESORERÍA**

**SECCIÓN DE PRESUPUESTO**

**SECCIÓN DE CONTABILIDAD**

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN**

Por medio de la presente, me permito informarles que, mediante auto del 13 de marzo de 2020, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto **APROBÓ** la conciliación extrajudicial consignada en el acta con radicación No. 4711 del 11 de julio de 2019 ante la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos, realizada entre la Universidad de Nariño y el Departamento de Nariño, con ocasión de las diferencias presentadas en el marco de la liquidación del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología e Innovación No. 1737-13.

De conformidad con lo anterior, solicitamos realizar las gestiones necesarias para el pago de los valores consignados en el auto aprobatorio de la conciliación, adjuntado a esta comunicación.

Atentamente,

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** San Juan de Pasto, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Me permito dar cuenta al Señor Juez del presente asunto con conciliación prejudicial para estudio.

Sírvase proveer.

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
SECRETARIA



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.**  
**PASTO - NARIÑO.**

**REFERENCIA** : CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
**EXPEDIENTE** : 52-001-33-33-006-2019-00191-00  
**CONVOCANTE** : DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
**CONVOCADO** : UNIVERSIDAD DE NARIÑO

San Juan de Pasto, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación de la Conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido con ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes.

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de conciliación.

Acudiendo al mecanismo de la conciliación, el Departamento de Nariño, mediante apoderado, formuló solicitud de conciliación frente a la Universidad de Nariño, con el fin de (i) realizar la liquidación de salvedades consagradas en

el acta de liquidación, relativas al reconocimiento de gastos de administración del convenio especial de cooperación de ciencia, tecnología e innovación, (iii) determinar el porcentaje de ejecución técnica y financiera.

Como hechos relevantes de la solicitud, en síntesis, se expuso que:

- El Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño suscribieron el Convenio especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología e Innovación Nro. 1737-13, cuyo objeto era la prestación del servicio de asesoría, acompañamiento, seguimiento y formación de los grupos de investigación → infantiles y juveniles y los proyectos de aula siguiendo la ruta metodológica → de la investigación como Estrategia pedagógica, apoyada en TIC, para la transformación de la Institucionalidad educativa, para el desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTIVCA EN Ctel A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA APOYADA EN TIC EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".
- El valor del contrato era de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$10.599.249.020) y el plazo de ejecución se pactó desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.
- El 22 de enero de 2014, se suscribió el acta de inicio del convenio y mediante acta modificatoria no. 01 del 23 de enero de 2014, las partes modificaron las obligaciones de las partes y el porcentaje que por concepto de administración del convenio recibirá la Universidad de Nariño al 4% del valor total del convenio.
- Mediante acta de modificación Nro. 02 del 28 de diciembre de 2015, las partes modificaron la forma de pago y ampliaron el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2016.
- El Departamento de Nariño, conforme los informes financieros presentados por la firma interventora y la Universidad de Nariño, determinó que la suma

de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE se ejecutaron por fuera de la vigencia del convenio y por tanto no podían ser reconocidos.

- A la firma del acta de liquidación bilateral, suscrita el 16 de abril de 2019, la Universidad de Nariño generó una salvedad respecto a que el porcentaje pactado en un 4% de la totalidad del convenio debía ser reconocido y pagado a favor de la Universidad de Nariño, independientemente de la fecha del registro presupuestal, pues dicha obligación es clara, expresa y exigible y no puede ser desconocida por el Departamento por una mera formalidad.
- En audiencia de conciliación celebrada en la Procuraduría 36 judicial II para asuntos administrativos, la Universidad de Nariño incorporó un nuevo hecho, y una nueva pretensión "acceder a la liquidación del contrato interadministrativo No. 1737-13 considerando el valor acreditado por concepto de costos bancarios o financieros, por lo que se suspendió la diligencia para que el comité del Departamento de Nariño considerara la solicitud.
- La continuación de la audiencia se llevó a cabo el 12 de junio de 2019 en la que se decidió no conciliar.
- El 05 de junio de 2019, se llevó a cabo una reunión entre las partes en la que se acordó que el Departamento de Nariño reconocería los gastos atribuibles a costos de administración respaldados con facturas, para el efecto se convocó a una nueva audiencia de conciliación.

## **2. Acuerdo de conciliación.**

En audiencia de conciliación celebrada el 09 de octubre de 2019, ante la Procuraduría 36 Judicial II para asuntos administrativos, consignada en acta de conciliación prejudicial con radicación No. 4711 del 11 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte convocada manifestó:

“Tras recibir la información por parte de la apoderada del Departamento de Nariño en sesión de la diligencia pasada, el comité de conciliación determinó manifestar animo conciliatorio en el siguiente sentido: Aceptar la suma de \$1.018.714 por concepto de pago de servicios de teléfono del convenio No. 1737-13 y de igual manera acceder a la liquidación definitiva del mismo, reintegrando el saldo reclamado es decir al suma de \$151.145.819 consignándolos en cuenta única del sistema de regalías que disponga el Departamento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la conciliación por parte del juzgado de conocimiento. La anterior propuesta fue aceptada en su totalidad por la parte convocante, pidiendo que el plazo para la devolución del dinero sea de treinta (30) días, contados desde la fecha de aprobación del acuerdo por parte del Juez.”

## II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

### 1. Competencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 640 de 2001 el Juez Administrativo es el competente para decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial.

### 2. El Caso Concreto.

#### 2.1. Lo probado en el proceso

En el presente asunto y como fundamento de la decisión, el Despacho encuentra demostrado lo siguiente:

- Que entre el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño se suscribió Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, tecnología e innovación Nro. 1737-13- para el desarrollo del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CIEI A TRAVÉZ DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA APOYADA

EN TICs EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO” por la suma de DIEZ MIL <sup>7</sup> QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$10.599.249.020) con un plazo de ejecución entre la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015[Fol. 17-24].

- Que mediante acta modificatoria No. 01 al convenio especial de cooperación se modificó la cláusula segunda del convenio “obligaciones de la Universidad de Nariño” numeral 6, con el fin de definir el porcentaje por concepto de costos de administración así: [Fol. 25-26].

**PRIMERO.-** *Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: “obligaciones de la universidad de Nariño” numeral 5, así: “la Universidad de Nariño seleccionará, para los procesos de formación en TICs y de asesores de Zona, tutores y/o asesores profesionales debidamente cualificados y con experiencia reconocida que garanticen el óptimo desarrollo de las actividades asignadas, el operador presentará las hojas de vida a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y no podrá iniciar los procesos de formación en TICs y de asesores de zona hasta formalzarse el visto bueno institucional. En los demás procesos la universidad de Nariño definirá la vinculación del personal, previa visto bueno del supervisor y en concordancia con el presupuesto desagregado anexo a este documento.*

**SEGUNDO.-** *Modificar la CLAÚSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: “Obligaciones de la Universidad de Nariño”, numeral 6, así: “La Universidad de Nariño destinará los recursos que el Departamento aporta en virtud del convenio, para la financiación del proyecto prelicitado, para lo cual podrá disponer de hasta un 4% del valor total del convenio, por conceptos de costos de administración”.*

- Que el 16 de abril de 2019, el Departamento de Nariño y la Universidad de Nariño suscribieron acta de liquidación del convenio especial de cooperación de ciencia, tecnología e innovación No. 1737-13 en el que acordaron algunos puntos de la liquidación y existieron otros de disconformidad como (i) El porcentaje de ejecución financiera y técnica del contrato que para el Departamento de Nariño se estableció en un 78% y para la Universidad de Nariño en 80%; (ii) De acuerdo con el informe financiero presentado por la Universidad la suma de \$ 210.735.146 se ejecutaron por fuera de la vigencia del convenio por tanto no se reconocieron, por su parte la Universidad de Nariño indicó el Departamento debía reconocer el porcentaje pactado del 4% por gastos administrativos

independientemente de la fecha en que se haya efectuado el registro presupuestal, además que existía un saldo insoluto por el valor de \$14.403.983 por gastos financieros; (iii) El Departamento de Nariño consideró que el soporte del balance financiero no fue presentado y soportado ante la interventoría por tanto no es posible reconocer las sumas solicitadas (Fol. 45-54).

- Que el 28 de marzo de 2019, el Departamento de Nariño radicó solicitud de conciliación, el 08 de mayo de 2019 se llevó a cabo dicha audiencia en la que las partes solicitaron la suspensión de la audiencia por la inclusión de nuevos hechos y pretensiones, entonces se dispuso su continuación para el 12 de junio de 2019 (Fol. 57-58).
- Que el 12 de junio de 2019, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de conciliación la cual se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio entre las partes (Fol. 59).
- Que el 05 de julio de 2019, se reunieron las partes con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio frente a las salvedades dispuestas en el acta de liquidación del convenio, acordando que la Gobernación de Nariño reconocería los gastos atribuibles a costos de administración respaldados con las correspondientes facturas para lo cual se presentaría la solicitud de conciliación ante el Ministerio Público (Fol. 55-56).
- Que el 11 de julio de 2019, se radicó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial Administrativa por lo que, luego de admitida a trámite, se fijó como fecha para audiencia de conciliación el 14 de agosto de 2019 (Fol. 68-69).
- Mediante acta que obra a folios 87-90 el secretario ad-hoc- del comité de conciliación de la universidad de Nariño certifica la posición asumida por dicha institución en sesión del 12 de agosto del 2019, respecto del convenio especial 1737-13, dada la solicitud de conciliación del Departamento de Nariño (Fol. 87-90).



- Que la Jefe de la Oficina de Tesorería y Pagaduría encargada de la Universidad de Nariño certificó que, de acuerdo a la información del sistema financiero de la Institución, los gastos financieros generados en la cuenta de ahorros número 039-95017-5 del Banco de Occidente desde junio de 2014 a diciembre de 2016 fueron por la suma de \$ 14.403.983 (Fol. 91).
- Que el 14 de agosto de 2019, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, que fue suspendida con el fin que el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño estudiara la propuesta realizada por la Universidad de Nariño frente a los gastos financieros (Fol. 8-11).
- A folios 93-94 obra certificación suscrita por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación de la Universidad de Nariño; y a folio 95 certificación del Comité de Conciliación del Departamento de Nariño en el que se decidió no conciliar, por cuanto la Universidad de Nariño no presentó los soportes de conformidad con el presupuesto anexo al modificatorio no. 1 del convenio 1737-13.
- Que la vicerrectoría administrativa de la Universidad de Nariño certificó que durante las vigencias 2014, 2015, 2016 se ejecutó el convenio 1737-13 en el cual se estableció que la Universidad de Nariño invertiría hasta un 4% en cuota de administración, y en ese sentido el 4% de servicios públicos asciende a la suma de \$ 113.723.251 pesos (Fol. 96).
- Que la Jefe de División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño certificó que la señora ESPERANZA BRAVO GARRETA prestó sus servicios a la Universidad de Nariño cuya función principal era la liquidación de nóminas entre ellas las correspondientes a INVESTIC; igualmente se certifica que el señor DIEGO CAMILO BENAVIDES prestó sus servicios a la Universidad de Nariño cumpliendo como función principal el aseguramiento lógico y administración de servidores (Fol. 97-100).
- Que en audiencia del 09 de octubre de 2019, el apoderado de la Universidad de Nariño sostuvo que tras recibir la documentación del Departamento de Nariño, el comité de conciliación manifestó animo

conciliatorio en el sentido de aceptar la suma de \$ 1.018.714 por concepto de pago servicios de teléfono del Convenio No. 1737-13 y acceder a la liquidación definitiva del mismo, reintegrando el saldo reclamado por la suma de \$ 151.145.819 consignándolos en cuenta única del sistema de regalías que disponga el Departamento, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del juzgado de conocimiento.

## **2.2. Análisis.**

**2.2.1.** El artículo 116 de la Carta Política prevé la conciliación como uno de los mecanismos que permiten la solución ágil y efectiva de los conflictos que se suscitan entre particulares y entre ellos y el Estado, la cual lleva inmersa la vigencia de los principios de economía, celeridad, eficiencia, eficacia en la solución de los conflictos y como garantía al acceso efectivo a la administración de justicia. La congestión de los despachos judiciales y la tardanza en la toma de las decisiones, hace que la conciliación cobre un efectivo valor constitucional y social y por ende debe dársele la aplicación como medio de solución de conflictos.

**2.2.2.** Para efectos de determinar la aprobación o no del presente acuerdo conciliatorio es pertinente analizar el cumplimiento de los requisitos generales del mismo, los cuales están contenidos en el artículo 73 de la ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65º a la ley 23 de 1991)<sup>1</sup>, referidos a:

- Que las partes estén debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar.
- Que no haya caducado la acción respectiva.

---

<sup>1</sup> La ley 640 de 2001 artículo 49 derogó únicamente el parágrafo del artículo 65A de la ley 23 de 1991.

- Que se haya remitido la solicitud de conciliación extrajudicial y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación (Código General del Proceso art. 613).
- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art 59 ley 23 de 1991; 70 de la ley 446 de 1998 y D 1716 de 2009).
- Que el acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público.

Así mismo, conforme al párrafo 3 del Artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que el medio de control eventual a interponer es la de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán acreditarse el cumplimiento de una condición adicional:

- El previo agotamiento de la vía gubernativa en los casos en que legalmente se hace obligatorio.

**2.2.3.** De las constancias procesales se extrae que el Departamento de Nariño, en calidad de convocante, concurrió a la actuación a través de un profesional del derecho a quien se le concedió la facultad expresa para conciliar (Fol. 60-64).

Por su parte la UNIVERSIDAD DE NARIÑO representada legalmente por su rector, otorgó poder general a un profesional del derecho para que ejerza la representación judicial de la entidad en todos los asuntos litigiosos (Fol. 75-86), existiendo, además, el acta del comité de conciliación de la entidad en la que se determinan los parámetros bajo los cuales ha de realizarse la negociación (Fol. 106), de ahí que exista una debida representación de las partes, quienes están habilitados para el ejercicio de la presente vía de resolución del conflicto.

#### **4.1. De la caducidad**

De conformidad con el inciso (iii) del (literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, el medio de control de controversias contractuales debe interponerse:

*“Art. 164.- La demanda deberá ser presentada: (...)*

*j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hechos o de derecho que les sirvan de fundamento. (...)*

*En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: (...)*

*(iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes; desde el día siguiente al de la firma del acta.”*

Ahora, bien el H. Consejo de Estado en análisis respecto de la liquidación de los contratos estatales y el término con el que cuentan las partes para realizar la liquidación unilateral, bilateral o judicial, indicó que el plazo máximo con el que cuentan las partes para realizar la liquidación bilateral de un contrato estatal es de seis meses más dos años contados a partir del vencimiento del término de ejecución del contrato; en este caso, de la revisión de las pruebas que obran en el plenario, en el precitado convenio se estableció inicialmente un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2015; no obstante mediante acta modificatoria No. 2 del 28 de diciembre de 2015 (CD 2 Fol. 103) el plazo de ejecución se extendió hasta el 31 de octubre del año 2016, es decir, el plazo para que las partes pudieran realizar la liquidación bilateral del convenio corrió entre el 1 de noviembre de 2016 al 01 de mayo de 2017. De conformidad con el acta de liquidación que obra a folios 45-54 se suscribió el 16 de abril de 2014, por tanto, no ha operado el fenómeno de la caducidad del medio de control de controversias contractuales en el presente asunto teniendo en cuenta el plazo para interponer la demanda en tiempo estipulado en el artículo 164 del C.P.A.C.A.

**2.2.4.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1365 de 2013 no es necesaria la vinculación o notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**2.2.5.** En cuanto a la disposición sobre los derechos conciliados, se observa que los recursos objeto de conciliación provienen de la liquidación del Convenio

Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 1737-13. En el acta de liquidación las partes no se llegó a un acuerdo en cuanto al reconocimiento del porcentaje del 4% de gastos de administración del convenio a favor de la Universidad de Nariño, por cuanto el Departamento consideró que dichos recursos debían ejecutarse según presupuesto interno realizado por el ente universitario y no fue así; además, no se contaban con los soportes documentales correspondientes al presupuesto modificatorio Nro. 1 y no fueron reconocidos por el interventor dentro del informe financiero final.

Posteriormente, luego de reuniones sostenidas entre las partes y la revisión de los documentos presentados por ambas partes en el acuerdo conciliatorio, se acordó que el Departamento de Nariño reconocería la suma de \$ 1.018.714 por concepto de pago de servicio de teléfono, en tanto dichos gastos se encontraban dentro del presupuesto anexo al modificatorio No. 01; por su parte, la Universidad de Nariño debería reintegrar la suma de \$ 151.145.819 a la cuenta única del Sistema General de Regalías.

Sobre el particular el Art. 95 de la Ley 1530 de 2012 dispone:

**"ARTÍCULO 95. EXCEDENTES DE LIQUIDEZ, RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y SALDOS NO EJECUTADOS.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá invertir los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías que se presenten entre el recaudo en la Cuenta Única del Sistema de Regalías y el giro de los mismos, en títulos de deuda pública de la Nación, en depósitos remunerados en el Banco de la República o en pagarés de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

*El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.*

*Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichas recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.*

*Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestadas a través de la misma asignación que le dio origen."*

De conformidad con los hechos relacionados, las pruebas y la normatividad en cita, el despacho encuentra que el acuerdo logrado entre las partes se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta el origen de los recursos, que estas sumas no fueron reconocidas por el Departamento porque se ejecutaron por fuera de la vigencia presupuestal y no se presentaron los soportes documentales pertinentes, por tanto, deben ser devueltos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías tal como lo acordaron las partes.

**2.2.6.** Frente a la valoración de las pruebas aportadas con la solicitud de conciliación y la eventual lesión al patrimonio público, el despacho observa que: (i) las partes suscribieron el convenio especial de cooperación de ciencia, tecnología e innovación Nro. 1737-13; (ii) sobre el mismo se realizaron dos acuerdos modificatorios en cuanto al plazo de ejecución y un porcentaje del 4% de costos de administración del convenio; (iii) en la liquidación del convenio se suscitaron diferencias frente al reconocimiento de los costos de administración por cuanto se ejecutaron por fuera de la vigencia del convenio y no se presentaron los soportes correspondientes ante la firma interventora, impidiendo su reconocimiento, por tal motivo la Universidad de Nariño acordó el reintegro de dicha suma a la Cuenta Única del sistema General de Regalías; (v) el Departamento de Nariño reconoció la suma de \$ 1.018.714 por concepto de servicio telefónico del convenio que fueron relacionados por el informe de interventoría y estaban incluidas en el presupuesto anexo modificatorio Nro. 01.

Así las cosas, el despacho observa que, de conformidad con la liquidación efectuada por las partes, esta demostrado que las sumas que no fueron ejecutadas dentro de la vigencia del convenio, ni oportunamente sustentadas ante la firma interventora, deberán reintegrarse a la Cuenta del Sistema General de Regalías dispuesta por el Departamento de Nariño para tal fin, atendiendo a la norma arriba transcrita. Circunstancia que fue plasmada y aceptada por las partes en el acuerdo conciliatorio tramitado ante la Procuraduría; y también está justificado el reconocimiento de la suma de 1.018.714 a favor de la Universidad de Nariño, porque, se reitera, dicha suma estaba registrada en el anexo presupuestal y fue relacionado por el interventor.

En consecuencia, el acuerdo no es violatorio, ni lesiona el patrimonio público, razón por la cual deberá impartirse su aprobación.

En este sentido se aprobará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Conciliación extrajudicial consignada en acta de conciliación prejudicial con radicación No. 4711 de 11 de julio de 2019 ante la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos. En los siguientes términos:

La Universidad de Nariño acepta la suma de \$ 1.018.714 por concepto de pago de servicios de teléfono del convenio No. 1737-13 y de igual manera accede a la liquidación definitiva del mismo, reintegrando el saldo reclamado, es decir, la suma de \$ 151.145.819, consignándolos en cuenta Única del Sistema General De Regalías que disponga el Departamento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la conciliación por parte de este Juzgado.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminada la actuación extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 36 Judicial II para asuntos administrativos.

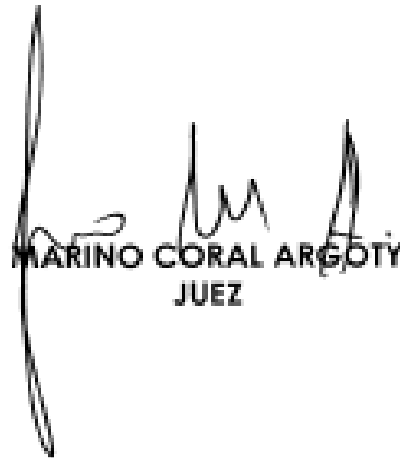
**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia expídase por Secretaría copias auténticas a favor de la parte convocante, con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo. Déjese la constancia de rigor

**CUARTO:** La presente decisión constituye cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora JENIFER TATIANA ESCOBAR VELASCO, portadora de la tarjeta profesional número 193.669 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder que junto con sus anexos obra a folios 65 del plenario.

**SEXTO:** En firme procédase a su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARINO CORAL ARGOTY  
JUEZ

MMB



Pasto, 26 de Abril de 2019

Señores  
**GOBERNACION DE NARIÑO**  
**NIT 800103923-8**  
Ciudad

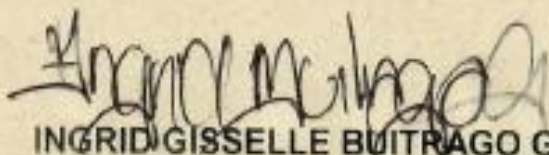
Cordial Saludo,

Para los efectos de la Resolución 1789 de 2013 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, por la cual se reglamentan las transferencias de Fondos de Regalías, me permito manifestarle que el BANCO AV VILLAS ha efectuado la apertura de la Cuenta Maestra de Regalías, con las siguientes características:

Nombre Oficina de Apertura	Pasto Parque Nariño
Producto	Cuenta ahorros No. 201490596
Tipo de Cuenta	Sistema General de regalías
Subtipo Cuenta Maestra	Fondos SGR

La cuenta anteriormente citada se encuentra exenta de gravamen financiero, comisiones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012, se encuentra marcada como inembargable. Así mismo genera rendimientos.

Cordialmente,



**INGRID GISSELLE BUITRAGO GARCIA**

**GERENTE OFICINA PASTO PARQUE NARIÑO**

**BANCO AVVILLAS**



OFICINA DE PRESUPUESTO  
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código: PSP-GEF-FR-01  
Página: 1 de 1  
Versión: 02  
Vigente a partir de: 30 - 11 - 2009

18

CONVENIOS(UDENAR)  
RECURSOS ADMINISTRADOS - 2020

EL(LA) JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECCION DE CONVENIOS(UDENAR) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO


HACE CONSTAR

Que en el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Existe a la fecha Disponibilidad Presupuestal en el (los) rubro (s):

<b>CUENTA:</b>		<b>AUDITORIA:</b>	71714
<b>NUMERO:</b>	1632-1	<b>FECHA:</b>	13/04/2020
<b>DEPENDENCIA:</b>	90203008	CONVENIO FORTALECIMIENTO CULTURA CIUDADANA EN CTEI EN	
<b>CATEGORIA:</b>	85	PLAN DE DESARROLLO	
<b>RUBRO:</b>	380509	Subprograma proyectos de Investigación-Postgrados	
<b>NIT/CEDULA:</b>			
<b>SOLICITADO POR:</b>			
<b>DETALLE:</b>	PAGO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO.52-001-33-33-006-2019-00191-00, APROBADA JUDICIALMENTE POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020 POR LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO FORTALECIMIENTO CULTURA		
<b>VALOR:</b>	151,145,819.00	<b>CUATRO * MIL:</b>	0.00
		<b>TOTAL:</b>	151,145,819.00

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**  
**CLARA LILIAN ESPAÑA RAMOS**  
JEFE DE PRESUPUESTO

**ELABORADO POR**  
**ANGGY MARIEDH DE JESUS RODRIGUEZ**  
TECNICO VIPRI PRESUPUESTO

 Universidad de Nariño	<b>OFICINA DE PRESUPUESTO</b>	Código: PSP-GEF-FR-02
	<b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>	Página: 1 de 1
		Versión: 02
		Vigente a partir de: 30 - 11 - 2009

**CONVENIOS(UDENAR)  
RECURSOS ADMINISTRADOS - 2020**

EL(LA) TECNICO DE PRESUPUESTO DE LA SECCION DE CONVENIOS(UDENAR) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**HACE CONSTAR**


Que se realiza el correspondiente registro en el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO en el rubro:

<b>CUENTA:</b>	ORDEN DE PAGO	86159	<b>AUDITORIA:</b>	71820
<b>NUMERO:</b>	1632-1		<b>FECHA:</b>	13/04/2020
<b>DEPENDENCIA:</b>	90203008		CONVENIO FORTALECIMIENTO CULTURA CIUDADANA EN CTEI EN	
<b>CATEGORIA:</b>	85		PLAN DE DESARROLLO	
<b>RUBRO:</b>	380509		Subprograma proyectos de Investigación-Postgrados	
<b>NIT/CEDULA:</b>	800103923			
<b>SOLICITADO POR:</b>	GOBERNACION DE NARINO			
<b>DETALLE:</b>	PAGO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO.52-001-33-33-006-2019-00191-00, APROBADA JUDICIALMENTE POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020 POR LA LIQUIDACION DEL CONVENIO FORTALECIMIENTO CULTURA			

**VALOR: 151,145,819.00      CUATRO \* MIL: 0.00      TOTAL: 151,145,819.00**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

**ANGGY MARIEDH DE JESUS RODRIGUEZ**  
TECNICO DE PRESUPUESTO

 Universidad de Nariño	<b>OFICINA DE TESORERIA Y PAGADURIA</b>	Código: TES-GEF-FR-04
	<b>REGISTRO PAC</b>	Página: 1 de 1
		Versión: 02
		Vigente a partir de: 30 - 11 - 2009

**CONVENIOS(UDENAR)****RECURSOS ADMINISTRADOS - 2020**

EL(LA) AUXILIAR DE TESORERIA DE LA SECCION DE CONVENIOS(UDENAR) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**HACE CONSTAR**

Que en el PAC de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Existe efectivo de caja en el(los) rubro(s):

<b>CUENTA:</b>	ORDEN DE PAGO	86159	<b>AUDITORIA:</b>	71835
<b>NUMERO:</b>	1632-1		<b>FECHA:</b>	16/04/2020
<b>DEPENDENCIA:</b>	90203008		CONVENIO FORTALECIMIENTO CULTURA CIUDADANA EN CTEI EN	
<b>CATEGORIA:</b>	85		PLAN DE DESARROLLO	
<b>RUBRO:</b>	380509		Subprograma proyectos de Investigación-Postgrados	
<b>NIT/CEDULA:</b>	800103923			
<b>SOLICITADO POR:</b>	GOBERNACION DE NARIÑO			
<b>DETALLE:</b>	PAGO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO.52-001-33-33-006-2019-00191-00, APROBADA JUDICIALMENTE POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020 POR LA LIQUIDACION DEL CONVENIO FORTALECIMIENTO CULTURA			

**VALOR: 151,145,819.00****CUATRO \* MIL: 0.00****TOTAL: 151,145,819.00****FIRMADO ELECTRONICAMENTE****ALVARO JAIRO ROSERO RUIZ**

AUXILIAR DE TESORERIA